PULSO AMBIENTAL

REVISTA POLÍTICA Y DE DEBATE

Fundación Ambiente y Recursos Naturales | www.farn.org.ar | /farnargentina

La fuerza de Escazú
Un acuerdo de derechos para la democracia ambiental

A la espera de la ratificación argentina, esta nueva edición de la revista recorre los puntos sobresalientes de este tratado vinculante que aborda los desafíos ambientales contemporáneos de la región. Lo analiza desde la perspectiva del derecho, contemplando aspectos de género, trabajo, derechos humanos y poblaciones indígenas.

N°14 / SEPTIEMBRE 2020

Crédito: Nicolás Villalobos / Greenpeace Argentina.

FARN
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL
Andrés Nápoli

DIRECCIÓN DE CONTENIDO
Pía Marchegiani

ASISTENTE DE CONTENIDO
Leandro Gómez

PRODUCCIÓN EDITORIAL
Danae Alexia Tzicas

EDICIÓN GENERAL
Estudio REC

COLABORAN
Nicole Becker
Noelia Garone
Fundación Promoción Humana
Eduardo Hualpa
Saúl Argentino Zeballos
Valeria Inés Enderle
Néstor A. Cafferatta

El contenido de esta publicación no refleja necesariamente la postura de FARN.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Cucha Estudio

CONTACTO
FARN – Fundación Ambiente y Recursos Naturales.
Sánchez de Bustamante 27.
Piso 1° (C1173AAA)
CABA – Argentina
www.farn.org.ar
prensa@farn.org.ar

SEGUINOS EN NUESTRAS REDES

/farnargentina

La presente edición de la Revista Pulso Ambiental es posible gracias a la colaboración de **Fundación Böll.**

CONTENIDO

06 *Editorial*
Por FARN

08 *Un nuevo paradigma para garantizar un futuro mejor*
Por Nicole Becker

10 *Un instrumento para la defensa de los derechos humanos*
Por Noelia Garone

14 *El movimiento de los trabajadores frente a la problemática ambiental*
Por Fundación Promoción Humana

17 *Los pueblos indígenas en Argentina y el Acuerdo de Escazú*
Por Eduardo Hualpa

20 *La esperanza de los débiles*
Por Saúl Argentino Zeballos

22 *Tres pasos y un nuevo punto de partida*
Por Valeria Inés Enderle

24 *El debido proceso ambiental en el Acuerdo de Escazú*
Por Néstor A. Cafferatta

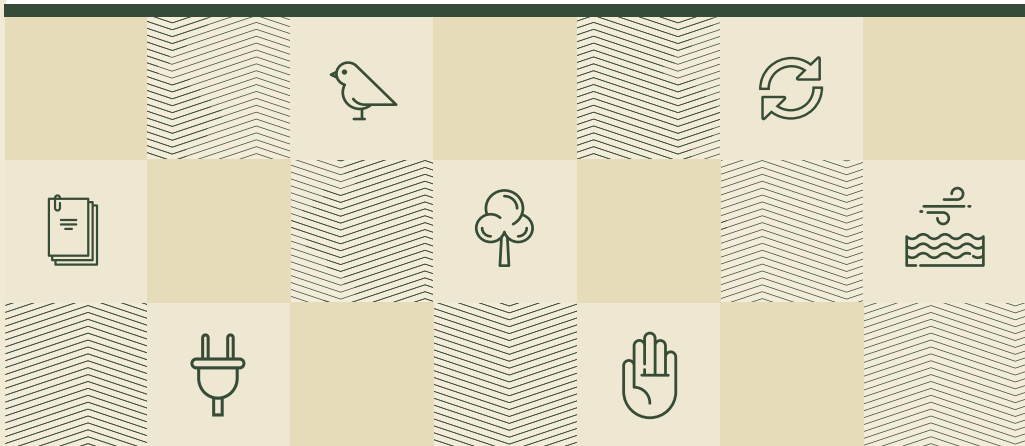

Escazú Ahora!

UN TRATADO REGIONAL PARA FORTALECER **LA DEMOCRACIA AMBIENTAL**

Argentina tiene la oportunidad de sumarse para hacer historia.
¡El momento de actuar es ya!

Apoyá la causa con el hashtag
#EscazuAhora

FARN
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

¡Estrenamos nuevo sitio web!

CON LOS MISMOS VALORES, MEJOR EN TODO LO DEMÁS.

IR A FARN.ORG.AR

FARN
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

www.farn.org.ar - prensa@farn.org.ar/

¿Ya leíste el nuevo IAF?

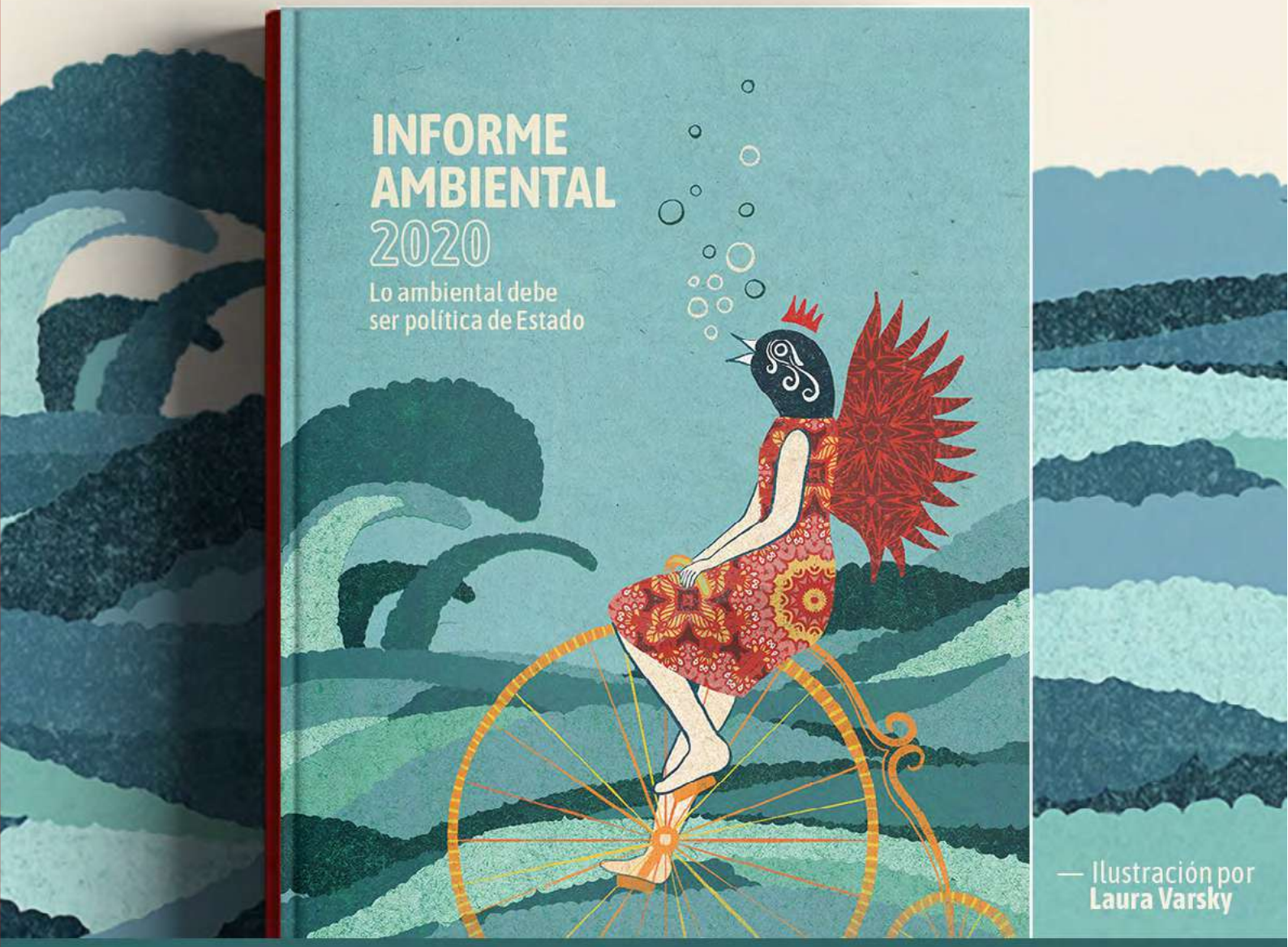

— Ilustración por **Laura Varsky**

¡CONSEGUILO ACÁ!

FARN
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

farn.org.ar/iafonline2020

Editorial

Argentina ha tenido un compromiso sostenido con la agenda internacional de derechos, ratificando y haciendo esfuerzos por llevar a la práctica instrumentos de derechos humanos, por un lado, y compromisos y convenciones en materia ambiental, por el otro.

El país se encuentra hoy en una situación privilegiada, ya que puede volver a refrendar estos compromisos ratificando y luego implementando el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como el Acuerdo Escazú en referencia a la ciudad costarricense en la que fue adoptado el 4 de marzo de 2018.

Se trata de un acuerdo de derechos para la región de América Latina y el Caribe, negociado en el ámbito de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Es el primer tratado de derechos ambientales y uno nuevo en materia de derechos humanos, que busca abordar los desafíos de la democracia contemporánea, integrando a los grupos de personas históricamente excluidas. Al mismo tiempo se erige como una herramienta clave para dar respuesta a algunos de los problemas más acuciantes del modelo de desarrollo que explota intensivamente la naturaleza.

Concebido como un instrumento internacional de carácter vinculante, destinado a promover y mejorar el derecho de la ciudadanía a acceder a la información ambiental, a la participación pública en las decisiones que la afectan, y a garantizar el acceso a la justicia ambiental, contiene además como aspecto novedoso cláusulas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, en la región más peligrosa para defender a la naturaleza. Recordemos que en 2018 perdieron la vida más de tres personas por semana por defender al ambiente, totalizando 164 víctimas, y más de la mitad de estos asesinatos ocurrieron en América Latina, de acuerdo a los datos publicados por Global Witness en el Informe "¿Enemigos del Estado?" (2019).

El Acuerdo de Escazú necesita once ratificaciones para entrar en vigor, y a la fecha de publicación de esta edición de la revista Pulso Ambiental (agosto de 2020) faltaban pocas para lograr ese objetivo.

Argentina posee un compromiso con los derechos de acceso en materia ambiental –tal como se conoce a los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia– desde hace más de dos décadas, cuando incorporó en su Constitución Nacional el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano (art. 41) y la acción de amparo ambiental con amplia legitimación activa (art. 43). Avanzó posteriormente en la sanción de normas que regularon estos derechos, como la Ley N.° 25.675 General del Ambiente (2002) y la Ley N.° 25.831 de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (2004) con igual compromiso de las provincias mediante normas en el mismo sentido; además, un tiempo después se sancionó la Ley N.° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

El país ha tenido un lugar destacado en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú, incorporándose a partir de 2013, circunstancia que se mantuvo bajo distintas gestiones de gobierno. Argentina se encuentra hoy ante una oportunidad histórica. En un contexto de crisis concatenadas, acentuadas por la situación de la pandemia provocada por el COVID-19, ratificar y luego implementar el Acuerdo de Escazú implicaría alcanzar un lugar de liderazgo en una región con proyectos políticos sumamente diversos y escasas posibilidades de concertación y coordinación.

Del mismo modo, podría reforzar el compromiso de Argentina con la agenda de derechos humanos, vinculándola con las agendas social y ambiental, que hoy son reclamadas y sostenidas por un colectivo cada vez más grande y diverso de actores sociales.

Por ello, consideramos que Argentina debe dar un paso adelante y situarse a la vanguardia de las discusiones que abordan las cuestiones ambientales y los desafíos de desarrollo en fase de derechos, en general, y derechos humanos en particular.

La presente edición de la revista Pulso Ambiental busca dar cuenta de la amplitud de la demanda social, así como de las características y aspectos que resaltan los distintos sectores, que coinciden en que es importante y beneficioso para el país ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú.

Por otro lado, algunos de estos aportes reflejan cómo los distintos elementos que añade el Acuerdo redundan en oportunidades para reencauzar la ascendente conflictividad socioambiental, reforzar la vigencia de derechos ambientales y mejorar los procesos de toma de decisión en la vida democrática, sin los cuales se acentuarían las desigualdades estructurales y la vulnerabilidad social.

La ratificación del Acuerdo podría reforzar el compromiso de Argentina con la agenda de derechos humanos, vinculándola con las agendas social y ambiental, que hoy son reclamadas y sostenidas por diversos actores sociales.

Es por eso que en esta edición se incluye la mirada de organizaciones de derechos humanos, de aquellas que integran la visión de las y los trabajadores, de movimientos juveniles, indígenas y ambientales y del sector académico. Este último, en particular, es el mejor exponente para comprender que el acceso a la justicia ambiental –reforzado por el Acuerdo de Escazú– no hace más que ampliar la justicia a nuevas concepciones de democracia.

Nicole Becker

Activista ecologista e integrante del movimiento Jóvenes por el Clima.
Crédito: Gastón Zilberman

Un nuevo paradigma para garantizar un futuro mejor

La sanción de la Ley de Cambio Climático y la presión social que impidió que se modificara la ley provincial de Mendoza son dos ejemplos del rol fundamental de los defensores del ambiente, que estarán protegidos por el Acuerdo de Escazú.

Afirmar que estamos en una crisis climática y ecológica solo por el crecimiento de los gases de efecto invernadero durante las últimas décadas es un recorte un tanto engañoso. Porque esta crisis también se da por las restricciones que quienes asumen tareas en defensa del ambiente deben superar para gozar de los derechos de acceso a la información y participación en asuntos ambientales. Las decisiones que ponen en peligro a nuestra generación son tomadas por un sector muy pequeño de la sociedad, el mismo que entiende al desarrollo únicamente como la maximización económica sin tener en cuenta el daño ambiental y social que produce. Así, los y las jóvenes no participamos en estas decisiones que, sin embargo, provocan que nuestro futuro esté en riesgo.

Por eso, cuando surgieron con fuerza los movimientos juveniles alrededor del mundo, nuestras exigencias no se basaban solamente en una disminución de gases contaminantes y un plan de adaptación urgente, sino también en la ampliación de los derechos de información y participación que estaban totalmente vulnerados.

A partir de esto, destaco dos hechos que marcaron la historia y que debemos considerar a la hora de encarar la lucha ambiental en la Argentina.

Por un lado, en noviembre de 2019 se sancionó la Ley N.° 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, que crea un consejo asesor integrado por delegados de organizaciones ambientales, de comunidades indígenas y de

otras entidades de la sociedad, la comunidad científica y representantes de partidos políticos con representación parlamentaria, para que colaboren con el gabinete destinado a planificar las políticas públicas climáticas. Esta ley, conocida como Ley de Cambio Climático, no solo se aprobó gracias a la presión de los movimientos juveniles, sino que determina que se deben pensar las soluciones de forma interseccional con todos los sectores representados en la mesa.

Por otro lado, ante el intento de modificar la Ley Provincial N.° 7722 de Mendoza –y así abrir las puertas casi sin restricciones a la megaminería y al uso de sustancias tóxicas– a fines de 2019, el pueblo mendocino salió a las calles y, después de semanas de reclamos, logró frenarlo. Con este hecho quedó claro que cualquier proyecto que pueda acarrear daños ambientales y sociales debe tener licencia social; de lo contrario, el pueblo no lo permitirá.

SOLUCIONES DESDE ABAJO

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) es una herramienta que nos acerca a ese futuro al que nuestra generación lucha por llegar, vinculando dos ejes que no pueden separase: derechos humanos y ambiente. Plantea que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas interesados. Sin ir más lejos, es el primer tratado que cuida a quienes defienden las tierras y no a quienes las destruyen.

La presión de la propia sociedad civil y, especialmente, de la juventud, será fundamental no solo para exigir la ratificación del Acuerdo en toda la región, sino para que sea realmente efectiva su implementación.

Necesitamos acuerdos innovadores y soluciones distintas. Los cambios fundamentales para abordar la crisis ambiental y social requieren exigencias más fuertes hacia la democracia, con una mayor participación de todos los sectores de la sociedad.

La Ley de Cambio Climático no solo se aprobó gracias a la presión de los movimientos juveniles, sino que determina que se deben pensar las soluciones de forma interseccional.

Tercera "Marcha por el Clima Argentina", septiembre 2019.

En este sentido, el Acuerdo de Escazú crea un nuevo paradigma sobre cómo se deben tomar las decisiones y construir las políticas públicas para resolver los conflictos sociales y ambientales, entendiendo que las soluciones surgen siempre desde abajo hacia arriba. Garantiza, además, que no se sigan tomando medidas a nuestras espaldas que pongan en riesgo el futuro de las nuevas generaciones y el presente de todas y todos.

Noelia Garone

Coordinadora de Promoción y Protección
de Derechos Humanos de Amnistía Internacional Argentina.

Un instrumento para la defensa de los derechos humanos

El Acuerdo de Escazú es un avance trascendental para que la región de América Latina y el Caribe tome en serio la voz de las comunidades indígenas en los proyectos económicos y de desarrollo.

El 4 de marzo de 2018 se celebró el Acuerdo de Escazú, que busca garantizar la implementación plena y efectiva de derechos en relación al ambiente. Sin embargo, para que entre en vigor se necesita la ratificación de once Estados, y hasta el momento solo lo han hecho nueve[1]. Si bien Argentina lideró las negociaciones, no se encuentra entre los países que lo han ratificado hasta la fecha de publicación de esta nota.

Este acuerdo es un instrumento jurídico pionero que contribuye al desarrollo sostenible y a la protección del derecho de cada persona a vivir en un ambiente sano, pero también es un tratado de protección de los derechos humanos: constituye el primer acuerdo de carácter vinculante a nivel mundial que establece claras garantías para la protección de las y los defensores de DDHH en temas ambientales, en una región que cuenta con un elevado riesgo a la seguridad y la vida de estas personas.

El desarrollo sostenible también requiere un entorno propicio para que todas y todos sean libres de expresar sus opiniones, de ejercer sus derechos y de participar plenamente en las decisiones que afectan a su realidad y la de sus comunidades. Sin embargo, muchas veces sufren amenazas y ataques por su labor, incluyendo el acoso, la violencia física, la criminalización, la detención arbitraria y el asesinato.

Durante 2019, 208 personas perdieron la vida de manera violenta en la región por su actividad en la defensa de los DDHH, y muchas otras sufrieron hostigamiento, criminalización o desplazamiento forzado[2].

1.Los nueve países que ratificaron el Acuerdo de Escazú son: Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis y Uruguay.

2. Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en las Américas: Informe Anual 2019. 20 de febrero de 2020. Disponible en: **https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0113532020SPANISH.PDF**

Los desalojos, la represión, la criminalización y la pérdida de vidas de miembros de comunidades son mecanismos de amedrentamiento para los dirigentes indígenas de Argentina.

Yanina Valdivieso, de la Comunidad Abralaite. **Crédito:** Diego Leanza.

Miembros de la comunidad Abralaite. **Crédito:** Diego Leanza.

En especial los líderes y lideresas indígenas que luchan en la defensa del acceso a la tierra, el territorio y el medioambiente experimentan un mayor riesgo de sufrir violencia y persecución. Todos los días, los pueblos indígenas realizan una labor esencial protegiendo sus tierras y recursos naturales en el contexto de proyectos de infraestructura y del profundo impacto de las industrias extractivas. En esas situaciones se enfrentan a la falta de información sobre los proyectos realizados en sus tierras ancestrales, no se garantiza su derecho al consentimiento libre, previo e informado y son víctimas de amenazas.

En este sentido, la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, Victoria Tauli Corpuz, afirmó que "las actividades extractivas dentro de las tierras y territorios de los pueblos indígenas llevadas a cabo sin la consulta o el consentimiento adecuados son la principal fuente de violaciones graves de sus DDHH, incluida la violencia, la criminalización y el desplazamiento forzado"[3].

3. UN. Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Declaración ante el Consejo de Derechos Humanos. Septiembre de 2019. Disponible en: **https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25063&LangID=E**

4. Amnistía Internacional ha relevado numerosos casos que pueden consultarse en la web: **https://www.territorioindigena.com.ar/**

Durante 2019 hubo 208 personas que murieron de manera violenta en la región por su labor en la defensa de los derechos humanos.

Crédito: Diego Leanza.

EL PLANO NACIONAL

Argentina no es la excepción. Son numerosos los casos de desalojos, represión de manifestaciones, criminalización y avance de causas penales contra dirigentes indígenas e incluso la pérdida de vidas de miembros de comunidades, todos ellos utilizados como mecanismos de silenciamiento y amedrentamiento de sus reclamos[4].

La actual ausencia de instrumentos normativos vinculantes a nivel internacional contribuye a los riesgos que enfrentan las y los defensores de DDHH. Es por ello que el Acuerdo de Escazú puede ser clave para su efectiva protección y, en particular, para los pueblos indígenas, frente al avance de proyectos de inversión e infraestructura en sus territorios.

El futuro del Acuerdo depende de la voluntad de los Estados de la región. Es necesario que Argentina asuma sus compromisos internacionales en materia de DDHH ratificándolo e implementándolo de manera efectiva.

Fundación Promoción Humana

Entidad dedicada a los trabajadores y trabajadoras organizados y a los movimientos sociales. Promueve el desarrollo de actividades técnicas y sociales. Integra el Centro de Estudios Alfredo Ferraresi, el Incasur y el programa Trabajo y Ambiente.

Chico Mendes.

El movimiento de los trabajadores frente a la problemática ambiental

Tras el proceso iniciado en el encuentro Sindicatos por el Clima del cual participaron distintas centrales sindicales de la Argentina, se espera la ratificación del Acuerdo de Escazú como instrumento vinculante para enfrentar la crisis climática.

Francisco Alves Mendes Filho, conocido como Chico Mendes, era un modesto recolector de caucho de la Amazonia brasileña en los años 80. En esa época comenzó una lucha en defensa del medio ambiente que lo llevó a convertirse en un activista ambiental reconocido en todo el mundo, bregando contra la deforestación y convirtiéndose también en un destacado sindicalista.

Fue asesinado a los 44 años frente a la puerta de su casa, en Xapurí (Estado de Acre) el 22 de diciembre de 1988, a manos de los mismos terratenientes a los que enfrentaba a diario por la brutal deforestación de una selva que hoy sigue gravemente amenazada.

El acuerdo firmado en Escazú muestra que su lucha y la de todos aquellos que fueron atacados por defender la naturaleza no ha sido en vano.

El mundo post pandemia no será como antes. Lograr cambios para mejorar la vida de las mayorías dependerá de las decisiones que no solo tomen los gobiernos, sino la sociedad en su conjunto.

UNA FALSA DISYUNTIVA

Durante mucho tiempo, la relación entre empleo y ambiente fue considerada conflictiva. Por un lado, la generación de empleo estuvo asociada a grandes empresas industriales que tenían fuerte impacto ambiental; por el otro, la normativa ambiental parecía vinculada con la limitación de los sistemas productivos que, como consecuencia, provocaba desempleo.

La realidad nos muestra un siglo XXI en el que la economía neoliberal ha generado altas tasas de desempleo, una degradación ambiental cada vez mayor y un nivel de contaminación atmosférica que pone en riesgo la supervivencia del planeta.

El lema escogido por la Confederación Sindical Internacional, "sin planeta no hay trabajo", ilustra con claridad el dilema a superar: afrontar cambios estructurales de enorme magnitud o enfrentar una crisis ambiental de catastróficas consecuencias.

En sintonía con esa consigna, en agosto de 2015 se realizó en Buenos Aires el encuentro "Sindicatos por el clima, sin planeta no hay trabajo" con participantes de distintas centrales sindicales de la Argentina. Allí se acordó promover la incorporación, en los convenios colectivos, de "cláusulas ambientales que faciliten la participación en la definición de las medidas de transición y la mejora de condicones de ambiente de trabajo"[1].

1. **http://www.cta.org.ar/sindicatos-por-el-clima-sin.html**

Chico Mendes con sus hijos, 1988.
Crédito: Wikicommons.

EL MEDIO AMBIENTE REACCIONA ANTE LA PANDEMIA

Como consecuencia de la disminución drástica de la actividad económica a raíz del confinamiento obligatorio impuesto en muchos países por la pandemia de COVID-19, se ha reducido la polución en muchas ciudades, las aguas de Venecia están limpias y también

las de distintos ríos y lagos alrededor del planeta. Al disminuir la huella de carbono de cada habitante debido a la reducción de consumo, se han atenuado las emisiones de CO_2 que enviamos a la atmósfera. Aunque parezca paradójico, desde el punto de vista ambiental, un primer y veloz análisis parece indicar que hay que agradecerle al coronavirus. Pero si nos atenemos a la definición de ambiente como el "entorno que afecta a los seres vivos y condiciona sus circunstancias vitales", el análisis no resulta alentador. Hoy, el COVID-19 ha generado una situación de desastre mundial: más de 23,6 millones de casos de en todo el mundo, 814.000 muertes y una estimación de la Organización Internacional del Trabajo que indica que 25 millones de personas podrían quedarse sin empleo, con una pérdida de ingresos de los trabajadores que podría llegar a los 3,4 billones de dólares.

LA PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN EN TIEMPOS DE PANDEMIA

La preocupación por el futuro post pandemia ha generado que los gobiernos convoquen a profesionales de distintas disciplinas para imaginar ese futuro y proyectar en consecuencia. Esta instancia es muy importante, ya que está claro que si ese mundo futuro no lo planifica el Estado, lo planificará el mercado. El Estado, por su parte, puede utilizar el método del "conocimiento jerárquico", que se basa solo en la participación de expertos.

Consideramos que resulta necesaria la utilización del modelo participativo mediante la inclusión de representantes de diversos sectores sociales, lo que permitiría y generaría escenarios diferentes y múltiples interpretaciones de la realidad en las que confluyeran distintas formas de conocimiento.

En ese sentido, una de las tareas centrales del movimiento de los trabajadores es llevar la mirada sindical a las discusiones sobre políticas públicas, ocupando espacios junto a los tomadores de decisión para aportar propuestas. Hoy esa participación es de suma importancia para discutir los límites de una revolución tecnológica que refuerce el poder concentrado.

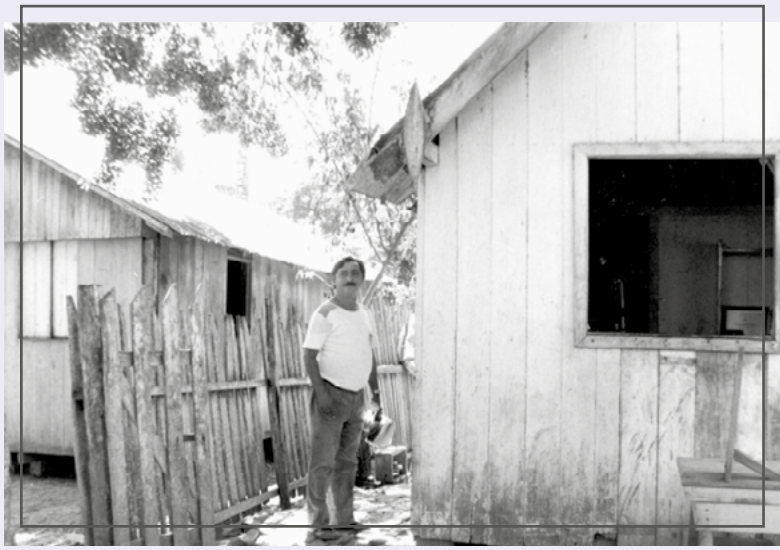

Chico Mendes en su hogar. **Crédito:** Wikicommons.

El Acuerdo de Escazú podría ser el primero que garantice la democracia ambiental, por eso debe ser ratificado este año para que cobre vigencia.

UN INSTRUMENTO VINCULANTE

En este camino, es fundamental construir un instrumento vinculante que impulse esta participación de la sociedad en la planificación de políticas públicas. Y el Acuerdo de Escazú podría ser el primero que garantice la democracia ambiental, por eso debe ser ratificado este año para que cobre vigencia, así como debe ser apoyado por todas las organizaciones de la sociedad. En conclusión, el Acuerdo es una herramienta fundamental para revertir las políticas neoliberales y promover un modelo de desarrollo económico que avance hacia un futuro con trabajo para todos, equilibrio ambiental y justicia social.

Eduardo Hualpa

Abogado (UBA, 1993) especializado en derechos de los pueblos indígenas. Asesor legal del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA). Docente de la Universidad Nacional de la Patagonia.

Los pueblos indígenas en Argentina y el Acuerdo de Escazú

Pese al reconocimiento constitucional y a la ratificación de convenios internacionales, los pueblos indígenas luchan contra una versión del desarrollo económico que amenaza su forma de vida. Analizamos el alcance del Acuerdo de Escazú.

Desde la reforma constitucional de 1994, los pueblos indígenas han avanzado mucho en el reconocimiento de sus derechos colectivos. En el año 2000 se logró también la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), demorada ocho años desde su aprobación por el Congreso (Ley N.° 24.071/1992). Son hitos de una lucha, basada en movilizaciones, reclamos y denuncias, no exenta de obstáculos y retrocesos.

Las comunidades originarias libran estas batallas en los territorios que históricamente habitan, siempre asediados por quienes promueven actividades extractivas o industriales y por las grandes obras de extensión de servicios. Al mismo tiempo, sostienen sus reclamos por el reconocimiento jurídico de dichos territorios, es decir, luchan en condiciones sumamente desfavorables.

Estas graves afrentas a sus derechos provocan que sus líderes y lideresas, así como numerosos aliados en estas luchas, sufran agresiones y amenazas que pueden llegar a graves daños físicos o incluso la muerte.

Por todo esto, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina

Reclamo contra la explotación forestal por parte de la comunidad Mbya Guaraní Ka'a Kupe, en la provincia de Misiones. Mayo de 2020. **Crédito:** ENDEPA.

Este acuerdo defiende el acceso a la información, la participación y la Justicia, y la protección de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.

y el Caribe, conocido como el Acuerdo de Escazú de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), se presenta como un instrumento de derechos de acceso y defensa del territorio fundamental para los pueblos indígenas en Argentina. Este convenio, que desarrolla el Principio 10 de la Declaración de Río (1992), fue el resultado de un trabajo esforzado y consecuente de los países que lo redactaron, con relevante participación de actores de la sociedad civil.

Las herramientas de acceso a derechos ambientales y la protección a los defensores de derechos humanos que provee el Acuerdo constituyen un aporte invaluable para las luchas de los pueblos originarios. Como se afirma en el artículo 1, estos derechos "de acceso"

Los pueblos indígenas libran sus batallas en territorios asediados por quienes promueven actividades extractivas o industriales y por las grandes obras de extensión de servicios.

representan tres dimensiones clave para la defensa del ambiente: acceso a la información, acceso a la participación y acceso a la Justicia.

Las características propias de los pueblos indígenas fueron reconocidas expresamente por el Acuerdo, tanto en su preámbulo –que menciona la "multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos"– como en diversos pasajes.

El artículo 4, que refiere a las disposiciones generales, establece que debe asegurarse la orientación y la asistencia al público –en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad– para que puedan ejercer sus derechos de acceso, en el mismo sentido que lo expresa el artículo 5.3. El artículo 5.4 aclara que los pueblos indígenas están incluidos en estos grupos que reclaman medidas y cuidados especiales para garantizar sus derechos de acceso. También se indica que la divulgación de información debe ser realizada en los idiomas y formatos alternativos comprensibles para los grupos vulnerables (art. 6.6), lo que implica en nuestro país el uso de traductores e intérpretes en todas las lenguas propias de estos pueblos.

El artículo 7.15 determina que al implementar el Acuerdo cada Parte debe garantizar el respeto tanto a la legislación nacional como a las obligaciones internacionales relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales. Así, en Argentina se resguarda el derecho de los pueblos indígenas a la consulta y participación en los asuntos que les afectan (conf. art. 75 inc. 17 CN y arts. 6.1.a, 7.1, 15 y cs. del C169 OIT).

A finales del siglo pasado, tanto en el sistema universal de derechos humanos (Resolución 53/144 de la Organización de las Naciones Unidas, 1999) como en el interamericano (Resolución 1671 de la OEA, 1999) se reconoció la importancia de proteger a las personas que asumen la defensa de los derechos humanos. El Acuerdo de Escazú es el primer tratado de derechos humanos que reconoce el peso de la protección de los defensores de DDHH en asuntos ambientales (art. 9). La protección allí prevista constituye un aporte muy valioso para los defensores de derechos indígenas en Argentina, frecuentemente hostigados por su labor.

Por todo esto, consideramos que la ratificación del Acuerdo de Escazú representará un importante paso en materia de acceso a los derechos ambientales para los pueblos indígenas.

Saúl Argentino Zeballos

Integrante de la "Asamblea Jáchal no se toca".

La esperanza de los débiles

Al equilibrar las desigualdades regidas por los intereses de los poderosos, el Acuerdo de Escazú propone un salto cualitativo admirable en el respeto de los derechos de los más desprotegidos. La ratificación argentina modificaría nuestra condición de meros habitantes a ciudadanos comprometidos con la situación ambiental.

La importancia central del Acuerdo de Escazú radica en que es una forma de concretar los derechos que se proclaman en la Declaración de Río. Y es muy necesario en la Argentina, especialmente en San Juan, donde nuestros derechos han sido pisoteados por el gobierno provincial y las multinacionales mineras en forma continua, desde que se tomó a la megaminería como política de Estado, en 2003. En ese entonces ya existía el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), y aun así nuestros derechos fueron y siguen siendo avasallados.

En San Juan, los innumerables atropellos contra los derechos de acceso fueron y son posibles porque no existe una Justicia independiente. Para reforzar esta afirmación con un ejemplo, hago referencia a una declaración del juez Pablo Oritja, de Jáchal, mientras se estaba produciendo el segundo derrame en la mina Veladero (08/09/2016), explotada por la compañía Barrick Gold. En una entrevista en Radio Nacional Jáchal, Oritja manifestó que no había "condición anómala" en la mina Veladero. También afirmó que se estaban haciendo tres diques de contingencia dentro del valle de lixiviación para que, si había un derrame, fuera interno y no llegara al río. Unos días después, cuando salió a la luz la noticia sobre el segundo derrame (según el conteo oficial), la versión de la minera canadiense fue: "No hubo contacto (de la solución) con ningún curso de agua". Para completar el encubrimiento al archivar la causa, el magistrado aseguró: "No alcanzó ningún curso de agua", refiriéndose al derrame de la solución utilizada en Veladero para separar de la roca, el oro y la plata.

PRUEBAS DESOÍDAS

El juez Oritja sabía que la solución contiene cianuro y mercurio, porque en el primer derrame de septiembre de 2015, según consta en el expediente, Barrick logró neutralizar el cianuro a 175 kilómetros aguas abajo de la mina Veladero arrojando hipoclorito de sodio en el Río Blanco, pero no consiguió neutralizar el mercurio. Esto surge de los análisis de agua realizados por Barrick durante los cinco días posteriores. Por lo tanto, el mercurio es el elemento que delata los derrames mineros contaminantes.

Además, el juez Oritja hizo caso omiso a la contaminación con mercurio pese a que fue detectado ocho días después del segundo derrame por parte de investigadores de la Universidad Católica de Cuyo (UCC), de San Juan, y la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo), de Mendoza. Las cantidades de mercurio encontradas por la UCC fueron de 5µg/L en el río Potrerillo, 2µg/L en el río La Palca, 3µg/L en el Río Blanco a la altura de la localidad de Angualasto y 2µg/L en el río Jáchal a la altura de Jáchal. No obstante, el juez mandó a archivo la causa que había iniciado Faustino Esquivel (integrante de la "Asamblea Jáchal no se toca").

Ocurrió lo mismo con el tercer derrame, en marzo de 2017. Sin embargo, la UCC nunca más detectó mercurio en el agua de los ríos, mientras que la UNCuyo siguió haciendo su trabajo con profesionalismo, dignidad y respeto por la verdad, y volvió a encontrar mercurio dos días después de confirmado el tercer derrame, el 30 de marzo. Detectó casi el triple de mercurio que se había descubierto en el primero.

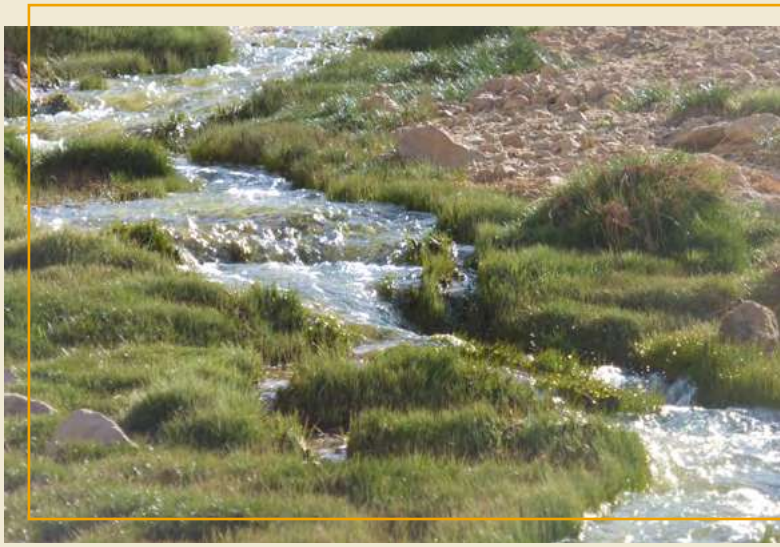

Ríos cordilleranos de San Juan.
Crédito: Asamblea Jáchal No Se Toca.

En San Juan, los innumerables atropellos contra los derechos de acceso fueron y son posibles porque no existe una Justicia independiente.

Sin atender a las pruebas presentadas por la UNCuyo, el juez archivó también la causa del tercer derrame, estableciendo como fundamento que no habían afectado causes de agua. Este accionar demuestra el amparo que tienen los poderosos que contaminan.

Anhelo que la ratificación del Acuerdo de Escazú por parte de la República Argentina nos devuelva la esperanza y modifique sustancialmente nuestra condición de meros habitantes a plenos ciudadanos comprometidos con nuestra realidad ambiental.

Sin duda, este acuerdo es un instrumento ideal para generar un mundo nuevo, pero requiere personas comprometidas con sus conciudadanos, sin mezquindades individuales o partidarias. ¿Estarán a la altura de las circunstancias nuestros gobernantes?

Valeria Inés Enderle

Abogada, magíster en Derecho Ambiental y Urbanismo y especialista en Derecho Ambiental y Tutela del Patrimonio Cultural. Directora ejecutiva de Fundación CAUCE. Docente en UCA Paraná.

Tres pasos y un nuevo punto de partida

El Principio 10 de la Declaración de Río de 1992 fue la base para la concepción de la democracia ambiental. Ahora se espera que entre en vigor el Acuerdo de Escazú como nuevo instrumento supranacional. Para Argentina resulta ineludible; no obstante, aún no lo ha ratificado.

La ratificación del Acuerdo de Escazú mediante los procesos legislativos internos de los países de América Latina y el Caribe indica que se ha empezado a considerar la importancia real que tienen este tipo de derechos de acceso para el abordaje efectivo de los conflictos socioambientales.

Poder referenciar y citar un acuerdo de estas características, cuando sea norma vigente en Argentina, implicará una garantía ciudadana más y una responsabilidad mayor para el Estado nacional y los Estados provinciales.

El primer paso hacia la igualdad de goce de derechos ambientales de la ciudadanía se concretaría mediante los parámetros comunes, las normas y principios sobre los derechos de acceso a la información pública y a la justicia y la participación ciudadana en decisiones sobre asuntos ambientales, además de la protección y promoción de los derechos de defensores y defensoras, más aún en la apremiante situación de peligro en la que se encuentran algunas personas, comunidades y ecosistemas.

LOS DOS PASOS SIGUIENTES

En Entre Ríos, desde 2008 están consagrados en la Constitución provincial el derecho al ambiente sano y al acceso a la información relativa a asuntos ambientales. Sin embargo, es necesario progresar en dos puntos esenciales para avanzar en la consolidación de la democracia ambiental de la provincia.

El primero está referido a la responsabilidad de las autoridades. Las y los legisladores, por su lado, deben reglamentar los derechos consagrados constitucionalmente. Por ejemplo, el derecho a la participación ciudadana está establecido en más de cuatro artículos de la norma fundamental de la provincia, sin embargo, a nivel ambiental solo está regulado en un decreto de la Gobernación, del año 2005, en el proceso de evaluación de impacto ambiental. Por otro lado, es deber de los y las decisores de políticas públicas atender adecuadamente las solicitudes y reclamos de explicaciones y resguardar la transparencia en los procesos de autorizaciones mediante certificados de aptitud ambiental, ya que solo en algunos casos, de

Zona de donde se pretendía extraer la arena silícea, en el corazón del sitio Ramsar Delta del Paraná y en el corredor biológico de los parques nacionales Islas de Santa Fe y Predelta. **Crédito:** Arena Documenta.

Las y los decisores de políticas públicas deben atender las solicitudes de explicaciones y resguardar la transparencia en los procesos de autorizaciones mediante certificados de aptitud ambiental.

extrema gravedad o notoriedad pública, esto se lleva a cabo de manera completa, correcta y oportuna.

Vale mencionar, a modo de ejemplo, que a Fundación CAUCE (Cultura Ambiental - Causa Ecologista) le fue negada información pública ambiental sobre el proyecto de extracción de arenas silíceas que planeaba desarrollar la empresa Arenas Argentinas del Paraná en el sitio Ramsar Delta del Paraná, ubicado en el corredor biológico de dos parques nacionales, con planta de procesamiento en el ejido de la ciudad entrerriana de Diamante. Por lo tanto, fue necesario recurrir a la justicia provincial mediante un amparo por mora para que el gobierno de la provincia entregara la información de manera completa y veraz.

El segundo punto que se remarca es la necesidad de que la ciudadanía se involucre y actúe en temas ambientales, trascendiendo el individualismo por la acción solidaria y colectiva. Para alcanzar este objetivo es esencial la educación ambiental, ya que a través de ella las comunidades pueden comprometerse y exigir el cumplimiento de sus derechos.

UN NUEVO PUNTO DE PARTIDA

Desde una perspectiva regional-latinoamericana hacia un enfoque local, lograr el Acuerdo de Escazú como norma vigente en Argentina significaría unificar criterios normativos, proveer a la protección del derecho al ambiente sano y, también, otorgar herramientas concretas para el compromiso ciudadano con las generaciones actuales y futuras. Este será el nuevo punto de partida de la consolidación de la democracia ambiental en nuestro país.

Se remarca la necesidad de que la ciudadanía se involucre y actúe en temas ambientales, trascendiendo el individualismo por la acción solidaria y colectiva.

Néstor Cafferatta

Secretario de Causas Ambientales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Subdirector de la carrera de especialización en Derecho Ambiental (UBA).

El debido proceso ambiental en el Acuerdo de Escazú

Un análisis sobre aspectos fundamentales de este acuerdo que da vida al triple acceso consagrado por el Principio 10 de Río a la información pública, a la participación ciudadana y a la justicia ambiental, pilares básicos del Estado del derecho ambiental.

El "proceso justo ambiental" consistente en una serie de reglas y principios que estructuran el proceso colectivo ambiental y constituye un enorme aporte para la defensa del medio ambiente. Los procedimientos que se implementan para resolver de manera adecuada los litigios masivos ambientales se levantan como garantías legales que tienden a asegurar un resultado justo dentro del proceso. En ese sentido, el Acuerdo de Escazú se destaca por el tratamiento que otorga al acceso a la justicia y por asegurar la vigencia de derechos.

En su artículo 8.1 ordena como regla que "cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso".

El debido proceso está conformado por el conjunto de garantías que aseguran el ejercicio de los derechos en un proceso, la adecuada y oportuna tutela de los derechos, la inviolabilidad de la defensa en juicio, y el derecho a ser oído por un tribunal o juez competente. Este concepto comprende: a) el debido proceso adjetivo, en tanto exige cumplimentar ciertos recaudos de forma, trámite y procedimiento para llegar a una definición mediante sentencia; y b) el debido proceso sustantivo, en cuanto la sentencia debe ser valiosa o útil, esto es, que la decisión debe ser "razonablemente fundada".

Los casos ambientales son "casos difíciles", "litigios de interés público", "litigios masivos", "atípicos", "litigios estructurales" o "casos complejos", que requieren del

juez la adopción de un juicio de ponderación, razonabilidad o proporcionalidad. De allí la importancia de contar con reglas claras de acceso a la justicia ambiental.

La garantía de la defensa en juicio supone, ante todo, la posibilidad de ocurrir ante un tribunal en procura de justicia y que tal posibilidad no sea frustrada por consideraciones procesales insuficientes.

JUSTICIA AMBIENTAL

El acceso a la justicia ambiental es un componente esencial del Estado de derecho ambiental. En ese sentido, Ricardo y Pablo Lorenzetti enseñan que el "Estado de derecho ambiental" es la vigencia de la ley dentro de un paradigma ambiental. Con la aparición de este paradigma emerge el concepto de "legalidad ambiental", que opera como una "superestructura" del derecho (un meta valor) toda vez que la especialidad, con definida impronta propagatoria, atraviesa todas las disciplinas clásicas del derecho.

Por otra parte, el derecho ambiental parte de una base fuertemente ética, es solidario, transparente, democrático, participativo, según la Corte argentina. Es un derecho de incidencia colectiva referido al bien colectivo ambiente.

El triple acceso (a la información, a la participación y a la justicia ambiental) está garantizado por el Acuerdo de Escazú. En su artículo 8.2 establece que cada Parte asegurará instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir aspectos de fondo y de procedimiento vinculados al acceso a la información, a la participación pública en decisiones ambientales y a afectaciones al ambiente o a normas relacionadas al ambiente.

La normativa del Acuerdo de Escazú prevé además, en el artículo 8.3, diversos órganos, procedimientos, mecanismos, medidas y otras herramientas para "garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales". Estos se integran con la regla del artículo 8.4, en cuanto dispone mecanismos de facilitación jurisdiccional.

El derecho ambiental parte de una base fuertemente ética, es solidario, transparente, democrático y participativo, según la Corte argentina, y tiene incidencia en el bien colectivo ambiente.

En la antesala, es necesario como un complemento de ejecutoriedad de estos derechos el contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental y, asimismo, disponer de procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.

Se requiere especialización en la constitución, funcionamiento y desarrollo de órganos administrativos y jurisdiccionales estatales idóneos, con dominio, saber y experticia específicamente ambiental. La complejidad de la problemática ambiental demanda un grado de concentración que muchas veces no lo permiten otras causas comunes, que igualmente justifican la existencia de estructuras judiciales (órganos especializados) o procesales.

Nadie discute hoy que el viejo proceso judicial no da respuesta adecuada a las cuestiones ambientales más acuciantes o incluso a las cotidianas de la especialidad.

El Acuerdo dispone medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente.

El proceso civil clásico, bilateral, sin mayor repercusión pública, de efectos discretos, relativo a derechos subjetivos o derechos individuales y de base economicista es, frente a la problemática ambiental, intereses difusos o de pertenencia comunitaria referidos a bienes colectivos o comunes, de objeto indivisible, "un castillo en ruinas poblado de fantasmas", como propone Jorge W. Peyrano.

Por el contrario, el proceso colectivo ambiental aloja pretensiones especiales de cesación, prevención, recomposición o restauración (reparación en especie o *in natura in situ*); adopta como metodología una visión ecosistémica en una red imbricada o radial, que toca intereses policéntricos que nada tienen que ver con la visión egoísta, antropocéntrica o individualista.

La especial pieza de ingreso al proceso, la legitimación activa de obrar, se traduce en una función de acceso a la justicia ambiental que no admite como regla restricciones de ningún tipo o especie (como lo establece la Ley N.° 25.675 General del Ambiente).

Escazú consagra, entonces, una legitimación activa y amplia en defensa del medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional. Y contiene normas que predican la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba.

Además, el Acuerdo de Escazú instituye la necesidad de garantizar "mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas y los instrumentos financieros para apoyar la reparación". Y establece reglas protectorias en relación a los sujetos o grupos vulnerables, débiles, excluidos o marginales, y una norma que prevé la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Para finalizar, no podemos dejar de expresar nuestra convicción que el derecho ambiental es el motor de cambio de una nueva cultura jurídica. Enhorabuena que los países de la región van a poder contar con un acuerdo que "dé vida", definitivamente, al triple acceso consagrado por el Principio 10 de Río, a la información pública ambiental, a la participación ciudadana y a la justicia ambiental, pilares básicos del Estado del derecho ambiental, en concordancia desde el punto de vista del proceso colectivo ambiental, con las garantías del debido proceso judicial ambiental.

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fundación Ambiente y Recursos Naturales

Sánchez de Bustamante 27. Piso 1° (C1173AAA) CABA – Argentina
www.farn.org.ar | prensa@farn.org.ar /farnargentina